



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: RAP/034/2021 Y ACUMULADOS RAP/035/2021 Y RAP/038/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDOS POLÍTICOS CONFIANZA POR QUINTANA ROO Y MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente a rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por la representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de los partidos políticos Confianza por Quintana Roo y Movimiento Auténtico Social, en contra de las resoluciones IEQROO/CG/R-028-2021 y IEQROO/CG/R-029-2021; así como el acuerdo IEQROO/CG/A-181-021, todos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los partidos accionantes está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que la parte actora cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, por considerar que les afecta la emisión del acuerdo y resoluciones ya mencionadas, que fueron emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por presentado al Partido Confianza por Quintana Roo quien promueve el presente recurso de apelación por conducto de la presidenta de dicho partido local -Bárbara Ruíz Velázquez-, así como al Partido Movimiento Auténtico Social, quien promueve a través de la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido -Martha Margarita Rodríguez Rodríguez- y el Representante propietario de dicho partido -Miguel José Ancona Ancona-, con su acreditación respectiva ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

- **Domicilio de la parte actora:**

- **Partido Confianza por Quintana Roo.**

Se tiene como domicilio del partido para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en avenida bugambilias núm. 680, entre calle flor de mayo y calle flor de liz, colonia Jardines, CP. 77026, Chetumal, Quintana Roo.

- **Partido Movimiento Auténtico Social.**

Se tiene como domicilio del partido para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en avenida Belice núm. 286, entre calles camelia y justo sierra, colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Chetumal, Quintana Roo.

SEGUNDO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 8 de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Mayra San Román Carrillo Medina, remitiendo el medio de impugnación, el informe circunstanciado, la cédula y razón de retiro y demás anexos.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** las resoluciones IEQROO/CG/R-028-2021 y IEQROO/CG/R-029-2021; así como el acuerdo IEQROO/CG/A-181-021,

emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el del Instituto Electoral de Quintana Roo en esta ciudad.

TERCERO. Se admiten las demandas presentadas por los Partidos Confianza por Quintana Roo y Movimiento Auténtico Social, al advertirse que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

QUINTO. Se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrece y adjunta la parte actora, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.